JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA MARCELA QUINTERO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	SEBASTIAN CHAVES QUINTERO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00038-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA - INETEGRA CONTRADICTORIO - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme lo previsto por el artículo 61 del Código General del Proceso, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, que lo que se pretende es una pensión de sobreviviente causada con ocasión del fallecimiento del señor GONZALO RENDON CHAVEZ, y que según registro civil de nacimiento aportado al proceso, el causante al momento de su deceso tenía un hijo menor de edad, de 5 años, el cual a la fecha cuenta con 9 años de edad, es necesaria la integración al contradictorio del menor SEBASTIÁN CHAVES QUINTERO.

Como quiera que la señora DIANA MARCELA QUINTERO demanda en el presente asunto el reconocimiento del 100% de la prestación requerida, conforme lo dispuesto por el artículo 55 del C.G. del P., en armonía con el canon 48 de la norma ibidem, se designará como curador ad litem de SEBASTIÁN CHAVES QUINTERO a la profesional del derecho SEIRA PAULINA CANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.910.129 y portadora de la T.P. No. 107.484 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Edf. Cámara de Comercio of. 601A, teléfono celular 3108324063 - 3155202582 y dirección electrónica seirapaulina@hotmail.com.

De acuerdo con el artículo 48 ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Conforme lo dispuesto por el artículo 49 del C.G. del P., se le concederá al designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por DIANA MARCELA QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del demandante GONZALO RENDÓN CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.423.961 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso, incluidas los formularios de afiliación que posean respecto del empleador ARREDONDO ROMERO JHON JAIRO identificado con C.C. No. 89002703.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva al menor SEBASTIÁN CHAVES QUINTERO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOMBRAR como curador ad litem de SEBASTIÁN CHAVES QUINTERO a la abogada SEIRA PAULINA CANO CARDONA y comunicar esta determinación a la dirección electrónica seirapaulina@hotmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

CONCEDER el término de cinco (5) días a la designada para que comparezca, a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.261 y portador de la Tarjeta Profesional No. 180.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación

correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (sonnyareiza@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35371f54c1bcccb17e8cc82a69c09329306e66635e548e850cab8a92ede7d629**
Documento generado en 06/05/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica